



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 090-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 FEB. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral, formulada por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, recibida el 26 de febrero de 2010 (Expediente N° D 050-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 001-2011/CE-AA-OSCE del 25 de enero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de marzo de 2007, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, en adelante la Entidad, y el Consorcio Promotora de Proyectos S.A.C. – Ingenieros Godofredo Narciso Sinche Mayorca, en adelante el Consorcio, suscribieron el Contrato N° 07-026-EM/DEP derivado del proceso del Concurso Público para contratar la supervisión de la Obra: Electrificación de Localidades y Anexos del Departamento de Junín;

Que, mediante Oficio N° 818-09-MEM/DGER de fecha 14 de agosto de 2009, recibido por el Consorcio el mismo día, la Entidad solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del contrato antes referido y descritas en dicho documento, designando como árbitro de parte al abogado Rolando Eyzaguirre Maccan;

Que, el Consorcio, mediante carta de fecha 01 de setiembre de 2009, respondió la solicitud arbitral, designando como árbitro de parte al abogado Julio Cesar Castiglioni Ghigliano;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, los árbitros designados por las partes no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que la Entidad ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;



Que corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Enrique Johanson Cervantes, como Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma manuscrita]
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo